REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA PRODUCCIÓN DE HIDRÓGENO VERDE Y SUS DERIVADOS. (BOLETÍN N° 17777-05).

Santiago, 07 de octubre de 2025

N° 218-373/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 4

1) Para agregar, en el numeral ii) del literal e) del artículo 4, a continuación de la expresión "contare con ella" la frase "o la respuesta a una consulta de prescindencia que dé cuenta que el proyecto no requiere someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

AL ARTÍCULO 9

2) Para modificar el literal e) del artículo 9 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su numeral i) por el siguiente:

"i) Cuando no se hubiere iniciado la producción dentro de los plazos señalados o de los seis meses siguientes, sin que existan razones imputables o previsibles

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-10-2025 13:13 VIRTUAL

por el productor que hayan dado lugar a dicho incumplimiento. No se considerarán incumplimiento imputable al productor los casos en que dicha situación se deba a la omisión o demora en el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de organismos públicos, siempre que el productor haya actuado oportuna y diligentemente en la solicitud y tramitación del permiso o autorización, y haya entregado todos los antecedentes necesarios para su obtención, y siempre que dicha autorización o permiso sea necesario para iniciar la producción.".

b) Reemplázase su numeral ii) por el siguiente:

"ii) La producción efectiva anual es al menos un 20% inferior a la declarada al momento de la adjudicación del beneficio durante tres años consecutivos, a menos que dicha disminución se deba a cambios en el mercado local o internacional.".

c) Reemplázase su numeral iii) por el siguiente:

"iii) El porcentaje de producción destinado a ventas nacionales es al menos un 20% inferior al declarado al momento de la adjudicación del beneficio, a menos que dicha disminución se deba a cambios en el mercado local o internacional.".

AL ARTÍCULO 12

3) Para reemplazar el numeral 5 del artículo 12 por el siguiente:

"5. Estarán sujetos a la contribución para el desarrollo regional establecido en el artículo trigésimo segundo de la ley N° 21.210 que moderniza la legislación tributaria, con las siguientes reglas especiales:

a) El devengo de la contribución ocurrirá en el ejercicio comercial en que se inicie la construcción del proyecto.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 07-10-2025 13:13 VIRTUAL

b) La contribución se aplicará con la tasa establecida en el artículo 2 del mencionado artículo trigésimo segundo sobre los bienes físicos del activo inmovilizado en la parte que exceda la suma de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América.

En caso de que la construcción se ejecute en varios ejercicios comerciales, la contribución se devengará en el momento indicado en el literal a) del párrafo anterior en el ejercicio en que la totalidad de los bienes físicos del activo inmovilizado superen el monto indicado en el párrafo anterior y el pago correspondiente a cada ejercicio comercial será el equivalente de aplicar la tasa de 1% aplicada sobre los bienes físicos adquiridos, importados o construidos en el correspondiente ejercicio comercial.

c) La declaración y pago se regirá por lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del artículo trigésimo segundo antes señalado.

d) El monto recaudado por esta contribución podrá destinarse a los objetos establecidos en el artículo 9 del mencionado artículo trigésimo segundo, y de forma preferente al financiamiento de proyectos y obras de desarrollo social local o regional, y proyectos que promuevan la eficiencia energética en los hogares.

En lo no dispuesto en el presente número serán aplicables las normas contenidas en el artículo trigésimo tercero de la ley N° 21.210 que moderniza la legislación tributaria.”.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
13:13
VIRTUAL

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO
SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Dios guarde a V.E.

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Hacienda

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
13:13
VIRTUAL

Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 292GG

I.F. N°294/07.10.2025
I.F. N°243/18.08.2025

Informe Financiero Complementario

Proyecto de ley que establece incentivos tributarios a la producción de hidrógeno verde y sus derivados

Boletín N°17.777-05

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N° 218-373) modifican el proyecto de ley que establece incentivos tributarios a la producción de hidrógeno verde (H2V) en la siguiente forma:

a) Se excluye el requisito de presentar la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) a la postulación del beneficio tributario establecido en el proyecto de ley, a aquellos proyectos que no requieran someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

b) Se precisan las causas por las cuales el Comité de Asignación y Cumplimiento de Beneficios de H2V podrá revocar el beneficio tributario.

c) En el estatuto tributario para los productores de hidrógeno verde que se instalen en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, se realizan modificaciones al adelanto del pago de la contribución para el desarrollo regional, cambiando el momento en que se debe realizar dicha contribución desde la obtención de la RCA al momento del inicio de la construcción y se precisan elementos para su cálculo.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

Respecto de los ajustes en la contribución para el desarrollo regional, estos implican que los ingresos y gastos afectos a dicha disposición, se gatillarían posteriormente a lo originalmente dispuesto en el proyecto de ley, aunque la materialización de dichos recursos dependerá de la temporalidad en que se realicen esas inversiones, sin verse afectados los montos involucrados. En consecuencia, no existen efectos en el patrimonio fiscal, debido a que la indicación sólo altera la temporalidad de los flujos generados por un impuesto ya existente.

Por todo lo anterior, estas indicaciones **no tendrán efecto adicional en el presupuesto fiscal** al ya presentado en el informe financiero antecedente.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
13:15

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de Ley que establece incentivos tributarios a la producción de hidrógeno verde y sus derivados.

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
13:15

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda
DIRECTORA

JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - Ministerio de Hacienda
SUB DIRECTORA

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS - MINISTERIO DE HACIENDA
SUBDIRECCIÓN DE RACIONALIZACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
07-10-2025
13:15